

[illegible]

Handwritten signature: [illegible]

16. 11. 1916. 11. 1916. 11. 1916.

ATHA-DAH-ADL-012-003

Sesion de la Diputa
 cion provincial celebra
 da el dia 27 de Abril de
 1892.

En la Ciudad de Titoria y Salon de sesiones de esta Casa Palacio
 de Provincia a veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos se reu-
 nieron bajo la Presidencia del Sr D. Laureano de Trazarabal los Pres
 Diputados que concurrieron a la sesion de ayer que al margen se expresan
 Presidente Sr Trazarabal y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó
 Diputados Pres Echazarri lo siguiente:

Secretarios, *Sta Maria* hacia la manifestacion referente por cuanto el *For Cuesta* le habia indicado lo
 " " *Gradier* hiciese asi en su nombre al no poder asistir a la sesion por hallarse enfermo
 De gobierno, *Ramirez Olanco* y *P. C.* acordó quedar enterada y que cuando la referida Junta de Instruccion
 publica formule en forma su pretension resolvera lo procedente.

Con tal motivo y en vista de no asistir a las sesiones que se están celebrando el Sr. D. Arturo de la Cuesta, la Diputación acordó se pase al mismo una?

comunicacion a objeto de que se sirva manifestar si está o no dispuesto ha ejercer su cargo puesto que la Corporacion ve con disgusto el que exhibiéndose en todas partes no concurre a las mismas, y toda vez que por otra parte continua ejerciendo el cargo de Vicepresidente y como tal está en el caso de responder a las observaciones que los Sres. Diputados puedan hacerle por los asuntos en que la Comision provincial obra como delegada de la Diputacion.

Dada cuenta de una atenta comunicacion que ha dirigido el Sr. Tesorero general nuevamente nombrado D. Eugenio Gomez de Carrero dando las gracias por el cargo que se le confirió en sesion de ayer significando al propio tiempo se le manifieste la forma en que debe prestar la fianza, la Diputacion acordó por lo que respecta al primer punto quedar enterada y disponiendo por lo que hace al segundo que pase a las Comisiones de Hacienda provincial y Asuntos generales reunidas para que se sirvan informar y proponer a la vez la cancelacion y fianza hipotecaria que tenia prestada el finado Tesorero D. Fructuoso Traxu, asi como tambien el modo y forma con que se ha de cubrir la vacante que resulta a consecuencia de dicho nombramiento de Tesorero causado en favor del Sr. Carrero.

Dióse lectura de los asuntos de nueva entrada que se encomendaron a informe de las respectivas Comisiones.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se leyó y fue aprobado un informe en la instancia dirigida por el Alcalde de barrio de Peñacerrada en suplica de que se concedan a la citada villa recursos de leñas de sus montes comunes suficientes a producir la cantidad de 1.075 pesetas que se hallan adeudando a D. Ignacio Mburua vecino de esta Ciudad por compra y colocacion en la Torre de aquella Parroquia de una campana puesto que por la Comision provincial le fueron negados los mencionados recursos. El informe es el siguiente.

" Excmo. Sr.: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado de la instancia dirigida a este Centro por el Alcalde de barrio de Peñacerrada en suplica de que se concedan a la citada villa recursos de leñas de sus Montes comunes suficientes a producir la cantidad de 1.075 pesetas que se halla adeudando al D. Ignacio Mburua vecino de esta Ciudad por compra o colocacion en la Torre de aquella Parroquia de una campana, puesto que por la Comision provincial le fueron negados los mencionados recursos en acuerdos dictados de 15 de Enero y 2 de Marzo segun resulta del expediente promovido ante la misma radicante en el 2º Negociado de Secretaria nº 463 del 91, fundándose para ello en que las ordenanzas de Montes no consienten la concesion de tales recursos, para atender a pagos como los de que se trata debiendo ser estos suplidos por la Junta de fabrica de la indicada Parroquia. = Considerando

que según se hace constar en la instancia de dicho Sr. Alcalde de barrio de Peñacerrada la campana en cuyo pago se han de invertir los recursos de leñas que se solicitan, es para destinarla al reloj de la villa el cual si bien se halla colocado en la Torre de la Iglesia sirve para cubrir un servicio público de cuenta del pueblo y no de la Junta de fábrica, la informante es de sentir proceda su Sr. C. acordar la revocación de los tomados por la provincial en 15 de Enero y 2 de Marzo últimos, y en su lugar se acceda a lo pretendido por el Alcalde de barrio de Peñacerrada, disponiendo a la vez el pase del expediente al Sobreguarda del Distrito, a los efectos Reglamentarios de marcación tasación y venta de los árboles y leñas que en su informe propone encargando al Alcalde que con las actas de remate lo devuelva a este Centro para la resolución que proceda. — V. C. sin embargo con su superior criterio acordará como siempre lo mas acertado. — Victoria 27 de Abril de 1892. — Excmo. Sr. — L. de Fraxarabal. — B. de Guinea. — Justino Tradier. "

De la Comisión de Hacienda municipal igualmente se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes que a continuación se expresan.

El 1º en los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Bergauro para el próximo ejercicio de 1892-93. Dice así el informe.

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal visto y examinados los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Bergauro para el próximo ejercicio de 1892-93 entiende que la Diputación se halla en el caso de prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. — Tal es su parecer; V. C. empero con su mayor ilustración resolverá lo mas acertado. — Victoria 27 de Abril de 1892. — Alvaro Eli. — Juan D. de Guesta. — Isidro I. de Santa Barbara. "

El 2º en la instancia elevada por el Alcalde de barrio del pueblo de Espejo, solicitando se autorice a su representado para imponer contribución a los chopos plantados en terreno Concejil con el objeto de atender al pago de los réditos de un capital de 12.000 pesetas que el mismo adeuda. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal ha visto la instancia elevada en 11 del que cursa por el Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Espejo solicitando se autorice a su representado para imponer contribución a los chopos plantados en terreno Concejil con el objeto de atender al pago de los réditos de un capital de 12.000 pesetas que el mismo adeuda. y = Considerando: que la Instrucción de Impuestos de provincia nada determina sobre que se incluya o no en el impuesto a la propiedad el producto de los árboles de particulares

existentes en terrenos del comun, por cuyo motivo y en atencion a que de sus beneficios pueden disfrutar del mismo modo los vecinos que tienen derecho a plantarlos, no se ha apreciado de la riqueza imponible que representan para esta clase de contribucion; la informante tiene el honor de proponer a S. E. no existen terminos habiles para acceder a lo solicitado. - Tal es mi opinion que suete como siempre a las superiores luces de S. E. - Victoria 27 de Abril de 1892. - Alvaro Elio. - Juan D. de Eusta. - Ysidoro S. de Santa Maria."

El 3.º en los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Foronda para el proximo ejercicio de 1892-93. Dice el informe.

"Excmo. Por: La Comision de Hacienda municipal, examinados por encargo de S. E. los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Foronda para el proximo ejercicio de 1892-93 es de parecer salvo el mas acertado de S. E., que pueden ser aprobados con la reserva ordinaria. - Casa Palacio de Provincia a 27 de Abril de 1892. - Alvaro Elio. - Ysidoro S. de Sta. Maria. - Juan D. de Eusta."

El 4.º en las actas de inspeccion de la contabilidad de los Ayuntamientos de Arrastaria, Bergiunda, Urcabustair, Valdegovia, Valderejo y Villanane verificada en los mismos por el Por. Diputado provincial e Inspector del 2.º Distrito D. Juan Diaz de Eusta; disponiendo al propio tiempo por lo que respecta al Ayuntamiento de Villanane observando que no se lleva con la regularidad debida se le cite a su representacion para que se presente en estas oficinas con los libros y documentos necesarios durante el mes de Junio proximo a fin de prescribirle la manera y forma como ha de llevarlos. El informe es el siguiente.

"Excmo. Por: La Comision de Hacienda municipal a informe de la cual se digno pasar S. E. las actas de inspeccion de la contabilidad de los Ayuntamientos de Arrastaria, Bergiunda, Urcabustair, Valdegovia, Valderejo y Villanane verificada en los mismos por el Por. Diputado provincial e Inspector del 2.º Distrito D. Juan Diaz de Eusta, ha examinado dichas actas y ha visto por las de los cinco primeros Ayuntamientos que tanto la contabilidad municipal como las cuentas de la Junta de Caridad se llevan con la regularidad y precision que se requiere en la circular de provincia de 26 de Junio de 1889, no sucediendo asi con la que se lleva en el Ayuntamiento de Villanane, pues a pesar de haberle prevenido en varias ocasiones se concrete en un todo a lo dispuesto en aquella circular, se ve por el acta que al mismo se refiere que desde el 8 de Junio de 1887 hasta la fecha no se han abierto aun los libros de contabilidad, y que las anotaciones de ingresos y pagos se hacen en un simple borrador que lo lleva el Secretario Contador, sucediendo lo propio con las cuentas de la Junta de Caridad, por lo tanto la informante entiende que debe apercibirse por S. E. al expresado Ayuntamiento de Villanane para que en lo sucesivo procure ajustarse

por lo que se refiere a administracion municipal a llevar los libros en la forma prevenida en la repetida circular, y que se prevenga al propio tiempo al Tor Alcalde y Secretario Contador del mismo que de no hacerlo así para la primera inspeccion se les impondria la responsabilidad consiguiente segun se les significó por la Comision provincial en acuerdo de 4 del corriente recaido en el acta de la inspeccion verificada por el Sobreguarda Tor Fornair sobre el referido asunto. = Tales en parecer, y. b. no obstante con sus superiores luces acordaria como siempre lo que estime mas justo. = Victoria 27 de Abril de 1892. = Alvaro Gho. = Indoro L. de Sta Maria."

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los asuntos siguientes.

El 1º en la instancia suscrita por el Alcalde de barrio de Bijancas pidiendo autorizacion para que con el producto de un terreno roturado y con el sobrante del trigo del arca de Misericordia pueda adquirir una casa destinada a escuela y habitacion del Maestro de Instruccion primaria. Dice el informe.

"Excmo Tor: La Comision de Montes y Caminos, se ha enterado de la instancia suscrita por el Alcalde de barrio de Bijancas pidiendo autorizacion para que con el producto de un terreno roturado y con el sobrante del trigo del arca de misericordia, pueda adquirir una casa destinada a Escuela y habitacion del Maestro de instruccion primaria. = Resultando que en sesion de 7 de Noviembre de 1888 la Diputacion accediendo a lo solicitado por los pueblos de Bijancas y Santurde concedió en principio (que) la autorizacion para el cultivo de algunos terrenos y en 14 de Diciembre del mismo año la Comision provincial señaló las condiciones en que habia de verificarse dicho cultivo conforme a lo dispuesto en la seccion 3ª artº 48 de las ordenanzas de Montes. = Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berantevilla con fecha 21 de Septiembre del 891, pidió autorizacion para enaguar algunas faugas de trigo sobrantes en el arca de Misericordia de Bijancas con el fin de llevar algunas cargas y gravámenes de dicho pueblo cuya peticion fue desestimada en sesion de la Comision provincial de 12 de Octubre ppº por creerse sin facultades para hacer dicha concesion. = Resultando que en 11 de Febrero del año actual el repetido alcalde de barrio acude a este Centro con idénticas peticiones, y habiendo pasado a informe esta ultima solicitud por acuerdo de la Comision provincial de 17 de dicho mes, del Ayuntamiento de Berantevilla, éste en sesion de 16 de Marzo manifiesta que el pueblo de Bijancas carece de casa habitacion para el Maestro, temiendo que pagar el alquiler de

la que actualmente ocupa; que tambien es cierto que dicho pueblo tiene próximamente un número cuádruplo de fauegas de trigo, que de vecinos; que con este motivo no ha hecho ningún negocio alguno como se le tenía ordenado, en la citada Arca de Misericordia del producto obtenido de la roturación del terreno concedido por esta Excm. Diputación invertiéndolo en cambio en la forma siguiente: 176 pesetas para renta o censo de un molino del pueblo, 70'50 para el pago de réditos de censos a D. Victoriano Montoya y D. Francisco Orbananos; 40 pesetas por renta de la casa Escuela; 15 pesetas por administrar el reloj y 500 pesetas que tiene en su poder el Alcalde de barrio y que solicitan emplearlas en la compra de la referida casa; que puesto que el pueblo de Abjancas tiene suficiente número de fauegas de trigo en el Arca de Misericordia para atender a sus necesidades, el Ayuntamiento informante era de parecer debía aprobarse la inversión hecha de los productos de la roturación y lo que se quiere dar a las 500 pesetas sobrantes, y a las 60 fauegas de trigo que tratan de vender para la compra de la casa Escuela. — Considerando que el pueblo de Abjancas a pesar del sobrante que tenía en el Arca de Misericordia no debió dar otra inversión al producto del cultivo de los terrenos roturados, que aquella para que fueron concedidos si bien justifica el empleo en favor del común de dicho pueblo de las cantidades precitadas. — Considerando que aunque no se dice en el Reglamento para la organización y administración del Arca de Misericordia de la Provincia respecto al destino que se ha de dar al sobrante de las existencias en dichos pozos, si bien el artículo 13 indica que después de almacenadas las 2 fauegas de trigo por vecino de los existentes en la localidad a que se refiere el art.º 2º, deberá quedar un pequeño fondo de reserva suficiente no mas ni sufragar con el gastos de administración, lo cual indica que el escrito de 7.º 6.º al confeccionar el citado artículo era el de que no quedarán almacenadas mayores cantidades de grano que las ante dichas por resultar inútil el hacimiento de tales productos sin beneficio alguno para el vecindario. — Considerando loable y beneficiosa la idea del pueblo de Abjancas de querer adquirir un edificio para Escuela y habitación del Maestro de Instrucción pública por el alquiler del cual está pagando renta anualmente; la Comisión opina: 1º que debe aconsejarse al pueblo de Abjancas para que en adelante no invierta las cantidades que le sean concedidas, para otro objeto que aquel a que se destinan, siquiera sea este tan útil al vecindario, como aquellos en que se emplea la suma referida; 2º que en vista de estar plenamente justificada la aplicación enunciada sea aprobada por S.º B.º; 3º que pueden concederse las 500 pesetas producto del cultivo de terrenos que obran en poder del Alcalde de barrio, para la adquisición de repetida casa escuela, según preceptua la condición 5ª del art.º 48 sección 3ª de las ordenanzas de Montes, en la que al hablar del destino que se ha de dar a los productos obtenidos por el cultivo o rompimiento de terrenos, ordena se apliquen especialmente al restablecimiento reposición o aumento del Arca de Misericordia y cuando este servicio esté bien atendido a las demás o-

bligaciones de la localidad; 4.º Que con idéntico motivo y para el mismo fin se les autorice la suageuacion de 60 fanegas de trigo por quedar cubiertas con exceso las atenciones del arca de Abisericordia; y 5.º que la Junta administrativa del pueblo de Abizancas dará cuenta detallada a este Centro del uso que haga de la autorizacion concedida. — Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo, acordará como siempre lo mas acertado. — Vitoria 27 de Abril de 1892. — Excmo Sr. — Vicente J. de Echávarri. — Felia Arrese."

El 2.º en la instancia dirigida por la Junta administrativa de la villa de Fontecha pidiendo se le conceda autorizacion para vender en pública subasta 220 chopos situados en la ribera del Ebro y tasados en 500 pesetas para llevar debido cumplimiento un acuerdo de la Comision provincial en el que se le ordena consignar en el presupuesto local de aquella villa la cantidad de 751 pesetas 50 centes procedentes de réditos atrasados de un censo a D.ª Elba-ria Beltran de Salazar vecina de Vitoria. El tenor del informe es el que sigue

"Excmo Sr: La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia dirigida a este Centro por la Junta administrativa de la villa de Fontecha pidiendo se le conceda autorizacion para vender en pública subasta 220 chopos situados en la ribera del Ebro y tasados en 500 pesetas para llevar a debido cumplimiento un acuerdo de la Comision provincial fecha 26 de Febrero ultimo en el que se le ordena consignar en el presupuesto total de aquella villa la cantidad de 751 pesetas 50 centes procedentes de réditos atrasados de un censo a favor de D.ª Maria Beltran de Salazar vecina de Vitoria y estando incluido dicho censo en los que dispone el artº 7.º párrafo 4.º de las ordenanzas de Montes, pueden ser luidos con el producto de la venta, corta y extraccion de árboles y leñas de los montes públicos comunes de los Ayuntamientos y pueblos de la provincia; la informante opina puede accederse a lo solicitado. — V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado. — Vitoria 27 de Abril de 1892. — Excmo Sr. — Vicente J. de Echávarri. — Felia Arrese."

El 3.º en el expediente sobre el camino de Marquijana? Dice el informe

"Excmo Sr — La Comision de Montes y Caminos a quien ha pasado de nuevo el interminable expediente sobre el camino de Marquijana y Respaldiza, en virtud de las proposiciones que hacen en su informe el Ayuntamiento de Ayala, es de parecer pase de nuevo este asunto a informe del Sr. Arquitecto de provincia que dará cuenta de su cometido a la Comision provincial facultada por V. E. para resolver en definitiva como la estime oportuno. — Tal es su sentir; V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas

acertado. - Victoria 27 de Abril de 1892. - Excmo Tor: - Teniente G. de Echarvarri. - Felicia Arrese. "

El 4º y último en el expediente promovido a consecuencia de denuncia causada por D. Baldomero Lojo vecino de Artomana ante el Gobierno civil de esta provincia en suplica de que se ordene la formacion del oportuno expediente promovido en averiguacion de las causas que motivaron los abusos que dicen se cometen por varios vecinos de Pelica en el monte de Guicerra; resolviendo al propio tiempo a indicacion del Sr. Elio se le imponga a D. Baldomero Lojo una multa igual a la anterior o sea de 25 pesetas. El tenor del informe es el siguiente:

"Excmo Tor: La Comision de Montes y Caminos se ha enterado del expediente promovido a consecuencia de denuncia causada por D. Baldomero Lojo vecino de Artomana ante el Gobierno civil de esta Provincia en suplica de que se ordene la formacion del oportuno expediente en averiguacion de las causas que motivaron los abusos que dicen se cometen por varios vecinos de Pelica en el monte de Guicerra y. Resultando del expediente incoado con este motivo que toda la destruccion del monte y abusos cometidos por la Junta administrativa de Pelica es que el referido Sr. Lojo alude en la denuncia consiste en que la referida Junta de inteligencia y unanimidad conformidad con los deses del vecindario dispuso en 30 de Agosto del año ppº segun acta levantada al efecto el que cada vecino pudiera tan solo extraer un carro de leña de la que se le señaló para sus fogueras correspondientes al año de 1890-91 y con su producto atender como lo hicieron segun manifestacion del sobreguarda, al pago de la 2ª misa que se celebra los dias festivos y el de los reditos de un censo ascendente a 122 pesetas que adeudaban a D. Ramon Urquiza, hechos que me niega el vecindario, alegando que si lo hicieron fue por considerar dicha leña como economia de fogueras. Resultando que con este motivo la Comision provincial declaró al vecindario incurso en las responsabilidades que determinan el artículo 65 de las ordenanzas de montes. Resultando que con fecha 29 de febrero recurre ante la Comision provincial la Junta administrativa del pueblo de Pelica en suplica de que les sean condonadas las multas impuestas, denegando tal pretension en su sesion del dia 4 de Marzo ppº sin perjuicio de lo que disponer pudiera la Diputacion en sus proximas sesiones. Considerando que la Junta administrativa del pueblo de Pelica no incurrió a juicio de la informante en las penas señaladas en el artº 65 de las ordenanzas de Montes como pretende la Comision provincial en su acuerdo de 12 de febrero ppº puesto que se limitó a extraer del monte un carro de leña por vecino de los que anteriormente tenia señalados para fogueras y si alguna falta cometió fue la de no dar parte al Alcalde del Ayuntamiento de Arrastaria de que iba a proceder a esta operacion el dia que la llevó a cabo. Considerando que la leña vendida no lo fue para materiales y si para la guerra a lo cual se hallaba autorizado por el espíritu de la Circular de 26 de Junio de 1890 ratificada y aclarada en

acuerdo de V. E. de 21 de Noviembre de 1891, en el que se dice que los pueblos solo pueden vender el sobrante de leña que se les haya conseguido para las fogueras:— Considerando que no hubo mala fe en la susodicha venta, pues se deduce del expediente que los vecinos cedieron un carro de los que le correspondian en la suerte de fogueras con el fin de sufragar los gastos de una segunda misa que se celebra en dicho pueblo y de satisfacer los intereses de un préstamo:— Considerando que D. Baldomero Lojo hizo la denuncia ante el Gobierno Civil de esta Provincia, sabiendo que era este asunto de la exclusiva competencia de este Centro y pudiendo como Concejal haber llevado a cabo este acto ante el Ayuntamiento de Arrastaria que por ioluntis motivo se le impuso un correctivo pecuniario por esta Diputacion en otro expediente:— La Comision opina: 1.º Que puede V. E. obrando en justicia y con la benignidad que le caracteriza acceder a la peticion de la Junta administrativa de Pelia: 2.º Que se haga saber a dichos vecindarios que en adelante no lleve a cabo la extraccion de las suertes foguerales sin previa autorizacion del Alcalde de Arrastaria, no permitiendole de excusa la ignorancia del cumplimiento de tal requisito que alega en el actual expediente: y 3.º Que se oficie a D. Baldomero Lojo expresandole el disgusto con que vio esta Corporacion el que Concejales de sus Ayuntamientos recurran ante autoridades extranas al Pais convencidos de su incompetencia para entender en expedientes de esta indole; advirtiendole que en adelante se halla V. E. dispuesta a castigar con mayor rigor a los que realicen actos de esta naturaleza:— V. E. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado:— Victoria 27 de Abril de 1892: Excmo Sr. = Vicente G. de Echivarri. = Felia Arrese."

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. Entre parentesis. = que. = no vale.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
Blanco

